

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I

Del ámbito de competencia de la Secretaría

ARTICULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2o. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario.
- Subsecretario de Infraestructura.
- Subsecretario de Transporte.
- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
- Oficial Mayor.
- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Planeación.
- Unidad de Comunicación Social.
- Dirección General de Centros.
- Dirección General de Carreteras Federales.
- Dirección General de Conservación de Carreteras.
- Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones.
- Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Dirección General de Transporte Terrestre.
- Dirección General de la Policía Federal de Caminos.
- Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal.
- Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.
- Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones.
- Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión.
- Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática.
- Dirección General de Puertos.
- Dirección General de Marina Mercante.
- Dirección General de Capitanías.
- Dirección General de Recursos Financieros.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales.

Delegaciones

- Centros SCT

Organos Desconcentrados

- Instituto Mexicano del Transporte.

- Instituto Mexicano de Comunicaciones.
- Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Organos Colegiados.

- Comisión Consultiva de Tarifas.
- Comisión de Transporte Multimodal.

Las comisiones mencionadas y los demás órganos colegiados que se constituyan, se regirán por las disposiciones legales o acuerdos que las hayan creado.

ARTICULO 3o. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de las políticas a cargo de la Secretaría que establezca el Presidente de la República.

CAPITULO II

De las facultades del Secretario

ARTICULO 4o. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor distribución, desarrollo y realización del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 5o. El Secretario ejercerá las siguientes facultades no delegables:

I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable;

II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente;

III. Recibir en acuerdo a los subsecretarios, al Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y al Oficial Mayor, así como a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;

VI. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto de la Secretaría; así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades públicas agrupadas en el Sector, conocer su operación y evaluar sus resultados en los términos de la legislación aplicable;

VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VIII. Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría;

IX. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

X. Presidir, en su caso, las comisiones internas y designar a sus miembros, así como a los integrantes de otros cuerpos colegiados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría y que determine el Presidente de la República;

XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas; autorizar y disponer la publicación del manual de organización general en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Dependencia;

XII. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;

XIII. Acordar los nombramientos, remoción y creación de plazas de los servidores públicos de la Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a los servidores públicos o representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, congresos, consejos u organismos e instituciones o entidades nacionales e internacionales en los que participe la misma, y a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XIV. Proponer al Presidente de la República la requisita de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos; así como el rescate de las concesiones, en los casos en que la ley lo autorice;

- XV.** Designar a los inspectores de vías generales de comunicación;
- XVI.** Suscribir los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- XVII.** Atender la celebración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y suscribir, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- XVIII.** Resolver los recursos administrativos que le competan;
- XIX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XX.** Las demás que las leyes o reglamentos le asignen expresamente y las facultades que con el carácter de indelegables le confiera el Presidente de la República.

CAPITULO III

De las facultades de los subsecretarios y del Coordinador General

ARTICULO 6o. Corresponde a los subsecretarios y al Coordinador General de Puertos y Marina Mercante:

- I.** Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se les adscriban e informar oportunamente sobre los mismos;
- II.** Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;
- III.** Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende e informar respecto de su desarrollo;
- IV.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;
- V.** Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;
- VI.** Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VII.** Recibir en acuerdo a los directores generales de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;
- VIII.** Apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su responsabilidad; asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción del personal ante las comisiones que se integren en las áreas de su competencia;
- IX.** Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;
- X.** Dirigir la formulación de los anteproyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades del Sector, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI.** Otorgar, previo acuerdo del Secretario, los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de atribuciones de las unidades administrativas que se les adscriban;
- XII.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XIII.** Resolver sobre las licitaciones públicas, en materia de adquisiciones y obra pública, que lleven a cabo las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;
- XIV.** Emitir opinión respecto de los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y lo consideren conveniente;
- XV.** Expedir y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Proporcionar la información o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario;
- XVII.** Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas que se les adscriban;
- XVIII.** Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XIX.** Las demás que les confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPITULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

ARTICULO 7o. Corresponde al Oficial Mayor:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que se le adscriban e informar oportunamente sobre los mismos;
- II.** Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informar respecto de su desarrollo;
- III.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;
- IV.** Vigilar que los servicios de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, se proyecten y realicen de conformidad con las características técnicas, especificaciones y normas aplicables;
- V.** Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo y apoyar la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VI.** Recibir en acuerdo a los directores generales de las unidades administrativas de su respectiva área y, en su caso, a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;
- VII.** Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para los servicios generales y contabilidad de la Secretaría;
- VIII.** Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, las políticas, lineamientos y procedimientos internos para la captación de los ingresos que se obtengan por los bienes y servicios que administra la Secretaría;
- IX.** Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por el Secretario y someter a consideración de éste el anteproyecto de programa presupuestado;
- X.** Proporcionar la información o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto por el Secretario; así como controlar el registro de firmas de los servidores públicos superiores de la Secretaría y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario;
- XI.** Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento; asimismo, conocer y atender los asuntos que plantee la representación sindical de los trabajadores y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;
- XII.** Imponer las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;
- XIII.** Definir y conducir la política de desarrollo del personal, y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades; asimismo, proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones que se integren en el área de su competencia;
- XIV.** Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos del Sector;
- XV.** Elaborar, conjuntamente con las unidades responsables, constituidas en Comisión, los programas de mediano plazo y operativo anual de capacitación del Sector, verificar su cumplimiento y evaluar sus resultados;
- XVI.** Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación del Sector;
- XVII.** Resolver sobre las licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas que tenga adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;
- XVIII.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XIX.** Emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y lo considere conveniente;
- XX.** Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XXI.** Establecer, mantener y operar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, apoyado por las unidades administrativas cuyas funciones incidan en el desarrollo de las acciones previstas en el programa mencionado;
- XXII.** Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil de prevención y auxilio a la población de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría; así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XXIII. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades públicas agrupadas en el Sector y, en su caso, participar en los correspondientes a los centros SCT;

XXIV. Recabar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, información de las entidades públicas agrupadas en el Sector para verificarla, validarla y proporcionarla a las dependencias competentes; así como proporcionar la información contable de las entidades para la elaboración de la cuenta pública, a la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XXV. Analizar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la información programática, presupuestal y financiera de las entidades públicas agrupadas en el Sector, para determinar la procedencia de ministración de recursos de transferencias del Gobierno Federal;

XXVI. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente entre la Secretaría y las entidades públicas agrupadas en el Sector en materia financiera;

XXVII. Proponer los ajustes y recomendaciones que en materia de programación y presupuestación se considere deban aplicarse en las entidades públicas agrupadas en el Sector, así como, en su caso, en los centros SCT;

XXVIII. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XXIX. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XXX. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de la Contraloría Interna;

XXXI. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de organización de las unidades administrativas, de actualización del Reglamento Interior y los manuales correspondientes;

XXXII. Por acuerdo del Titular del Ramo, diseñar, desarrollar, normar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la modernización institucional y sectorial;

XXXIII. Analizar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar y opinar sobre los proyectos de organización que se requieran;

XXXIV. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los instructivos y manuales relacionados con su organización y funcionamiento, así como diseñar y difundir las guías técnicas para su elaboración;

XXXV. Coordinar y evaluar, a través de la unidad competente que le sea adscrita, los trabajos de organización y métodos de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXXVI. Emitir opinión y coordinar el trámite de autorización de las propuestas de modificación organizacional, y

XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPITULO V

De las atribuciones de las unidades administrativas

ARTICULO 8o. Al frente de las direcciones generales y de la Unidad de Comunicación Social habrá un director general quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Estarán auxiliados por uno o varios directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, de sección, de mesa y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 9o. Corresponde a los directores generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;

II. Acordar con el superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentra dentro de la competencia de la dirección general o unidad a su cargo;

III. Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;

IV. Formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente;

V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la dirección general o unidad a su cargo; adoptar las medidas necesarias para prevenir incumplimientos, proponer la aplicación de las sanciones que procedan y, cuando resulte necesario, recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las Condiciones Generales de Trabajo;

VI. Preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre y otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia y suscribirlos de conformidad con los montos que señalen el Secretario o el Oficial Mayor;

VII. Autorizar la selección, contratación y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como, en su caso, las licencias, tolerancias, exenciones y remociones; e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la dirección general o unidad a su cargo y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

X. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que se les solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias de la administración pública federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

XI. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas;

XII. Desempeñar las representaciones que se les encomienden e informar de su resultado a su inmediato superior;

XIII. Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho;

XIV. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

XV. Imponer las sanciones por violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, rescindir los contratos que celebre esta Secretaría;

XVI. Preparar y participar en las licitaciones públicas en la materia de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación de la materia;

XVII. Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la dirección general o unidad a su cargo en los centros SCT;

XVIII. Atender las quejas y sugerencias en relación con los servicios prestados por la dirección general o unidad a su cargo;

XIX. Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar, en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios administrativos que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, modos de transporte que en ellas operen, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos, y

XX. Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y sus superiores.

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, actuar como órgano de consulta, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia de la Secretaría;

II. Fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre u otorgue la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos jurídicos; así como emitir opinión sobre los contratos celebrados por las empresas de vías generales de comunicación que requieran la aprobación de la Secretaría;

III. Revisar las escrituras constitutivas de las sociedades concesionarias, permissionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de concesiones,

permisos o autorizaciones para explotar vías generales de comunicación y servicios conexos;

IV. Representar a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querrelas y desistirse de éstas previo acuerdo superior. Asimismo, formular e instrumentar informes, interponer recursos y promover los demás trámites conducentes en los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte y llevar su registro;

V. Resolver las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda, respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades;

VI. Compilar, difundir y vigilar la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación y modos de transporte;

VII. Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;

VIII. Emitir opinión respecto de las disposiciones de carácter general, relativas a las materias competencia de la Secretaría que requieran ser publicadas en **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, tramitar dicha publicación;

IX. Aprobar el contenido de garantías que constituyan los concesionarios y permisionarios que exija la Secretaría y tramitar las solicitudes para su aprobación y cancelación ante las secretarías de Estado competentes;

X. Establecer, dirigir, controlar, coordinar y supervisar el ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas de esta Secretaría y a los centros SCT;

XI. Efectuar los trámites necesarios y controlar los expedientes integrados con motivo de las expropiaciones que se decreten en favor de la Secretaría, así como los relativos para la adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía y demás obras auxiliares y conexas a las vías generales de comunicación que competan a la Secretaría, vigilando que se ajusten a las normas aplicables; así como intervenir en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;

XII. Intervenir en las licitaciones públicas que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos;

XIII. Otorgar autorizaciones y permisos para ocupar el derecho de vía a cargo de la Secretaría o ejecutar obras dentro de él; así como dar bases y supervisar el otorgamiento de los mismos en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, vigilando además el cumplimiento de dichas autorizaciones y permisos en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIV. Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que participe la Secretaría, y

XV. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, que no sean de la competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones relativas para firma del Secretario o del servidor público en quien se haya delegado tal facultad.

ARTICULO 11. Corresponde a la Dirección General de Planeación:

I. Realizar las funciones de planeación del Sector y participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

II. Participar en la organización y realización de la consulta popular para la planeación de las comunicaciones y el transporte;

III. Intervenir, en el ámbito de competencia del Sector, en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planeación;

IV. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comunicaciones y Transportes al informe anual de gobierno del Presidente de la República;

V. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de las comunicaciones y el transporte;

VI. Integrar los programas nacionales de comunicaciones y transportes;

VII. Intervenir, por cuanto toca a los programas sectoriales, en la aplicación de los mecanismos de coordinación y coparticipación con las entidades federativas, particulares y grupos sociales interesados;

VIII. Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de comunicaciones y transportes;

IX. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones y transportes;

X. Definir los métodos de información y de investigación aplicada en materia de viabilidad, evaluación y programación de acciones y proyectos, y

XI. Preparar y participar en la publicación de las cartas geográficas, atlas y otros documentos gráficos similares sobre

los sistemas de comunicaciones y transportes.

ARTICULO 12. Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

- I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas y ediciones de la Secretaría y de las entidades del Sector de conformidad con los lineamientos generales que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación;
- II. Emitir información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría;
- III. Organizar exposiciones gráficas y audiovisuales de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Proporcionar al público solicitante la información y orientación sobre los servicios que presta la Secretaría;
- V. Coordinar la integración de los servicios de hemeroteca, filmoteca, biblioteca y archivo histórico de la Secretaría;
- VI. Dirigir la integración, publicación y distribución del informe y memoria anual de la Secretaría, así como del órgano oficial de difusión de la misma;
- VII. Controlar el Centro Unico de Ediciones del Sector Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Organizar los sistemas y mecanismos operativos de enlace con las áreas internas y externas al Sector para garantizar un flujo informativo eficiente, y
- IX. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría.

ARTICULO 13. Corresponde a la Dirección General de Centros:

- I. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente entre el Secretario y los titulares de los centros SCT, y entre éstos con las unidades administrativas centrales;
- II. Coordinar y evaluar el desempeño de los centros SCT y presentar los informes correspondientes;
- III. Establecer la congruencia necesaria entre los programas operativos a cargo de los centros SCT con las políticas, programas, criterios y lineamientos de las unidades administrativas centrales;
- IV. Llevar el seguimiento y evaluación de los programas autorizados a los centros SCT, así como de aquellos programas especiales de la Secretaría que se ejecuten por conducto de ellos;
- V. Vigilar que los centros SCT en el desarrollo de las funciones a su cargo, cumplan con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;
- VI. Vigilar que en la ejecución de los proyectos a cargo de los centros SCT se observen los programas y disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables;
- VII. Difundir a los centros SCT las disposiciones legales y administrativas, así como las políticas y los criterios que deben observar en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Proponer los lineamientos para la coordinación de acciones de los centros SCT con otras representaciones federales, gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a fin de instrumentar los programas del Sector en los estados;
- IX. Participar en el proceso de desconcentración administrativa de la Secretaría y verificar el cumplimiento de las medidas relativas a los centros SCT;
- X. Participar en la programación y organización de las reuniones nacionales, regionales o estatales que lleven a cabo las unidades administrativas centrales y los centros SCT, y
- XI. Apoyar el desempeño de los centros SCT en situaciones de emergencia.

ARTICULO 14. Corresponde a la Dirección General de Carreteras Federales:

- I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte carretero en el marco de su competencia;
- II. Proponer los lineamientos en la materia, así como aplicar las características, especificaciones y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos;
- III. Realizar los estudios que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo;
- IV. Coordinar con los centros SCT, los estudios, el proyecto, la construcción, modernización o ampliación de las carreteras y puentes federales, así como de obras conexas y accesorias;
- V. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra;
- VI. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otras unidades administrativas;
- VII. Realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la construcción de obras a su

cargo;

VIII. Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán por administración directa a través de los centros SCT, y las que se contratarán;

IX. Intervenir en los estudios, proyectos y programas de construcción y reconstrucción de carreteras y puentes federales que realicen otras dependencias y entidades del Gobierno Federal;

X. Determinar las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración del proyecto técnico y en la construcción de carreteras y puentes federales, y supervisar su cumplimiento;

XI. Aprobar los proyectos y programas de las obras de construcción de carreteras y puentes federales que se concesionen; así como supervisar, con el apoyo del centro SCT correspondiente, que los trabajos se efectúen conforme a las características, especificaciones y programas establecidos por la Secretaría, y

XII. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de los caminos y puentes que corresponda construir a la Secretaría y en el de los precios unitarios.

ARTICULO 15. Corresponde a la Dirección General de Conservación de Carreteras:

I. Participar en la definición de la política y los programas de transporte y edificación de inmuebles de la Secretaría, en el marco de su competencia;

II. Proponer los lineamientos en materia de conservación de la infraestructura carretera, así como determinar las características, especificaciones y los criterios aplicables conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras respectivos;

III. Intervenir en la elaboración de las bases y normatividad técnica, conforme a las cuales deben efectuarse los estudios y proyectos requeridos para la construcción, reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de los inmuebles a cargo de la Secretaría;

IV. Realizar y autorizar en su caso los proyectos de construcción de inmuebles de la Secretaría cuando se le encomienden, y proporcionar asesoría para su ampliación, reconstrucción y modernización;

V. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en el estudio de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, cuando le sea requerido;

VI. Levantar y mantener actualizado el catálogo e inventario de bienes inmuebles federales al servicio de la Secretaría;

VII. Efectuar, en coordinación con los centros SCT, la conservación, reconstrucción, modernización o ampliación de la red carretera, y demás obras que estén bajo su responsabilidad;

VIII. Intervenir en la integración de los programas para la modernización de la red carretera y de sus puentes;

IX. Proponer dentro del programa a su cargo, las obras que se realizarán a través de los centros SCT, por administración directa y las que se contratarán;

X. Participar en los estudios que requieran los proyectos de las obras a su cargo, cuando los mismos sean realizados por otra unidad administrativa;

XI. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra;

XII. Recibir para su conservación las obras que se le encomienden, previa intervención de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el caso de carreteras y puentes;

XIII. Vigilar, conjuntamente con los centros SCT, que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de permisos o concesiones para la ejecución de obras dentro del mismo o fuera de él, cuando afecten las obras viales o su funcionamiento;

XIV. Aprobar y supervisar, en coordinación con los centros SCT, el proyecto, instalación y operación de señalamiento y dispositivos de seguridad que instale la propia Secretaría u otras dependencias, entidades o particulares en la red a su cargo;

XV. Emitir la normatividad respecto de la administración, operación y mantenimiento de la maquinaria y el equipo de construcción propiedad de la Secretaría destinado a la conservación de las carreteras federales;

XVI. Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deben transitar por las carreteras federales, de acuerdo con su clasificación;

XVII. Supervisar los trabajos de conservación de carreteras, puentes, caminos, edificios y aeropistas, que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos del Sector;

XVIII. Asesorar a los organismos y dependencias estatales de caminos en materia de proyectos, construcción y conservación de carreteras y puentes;

XIX. Emitir la normatividad e intervenir, cuando proceda, en la programación, proyectos, construcción, reconstrucción y

conservación de carreteras, caminos y puentes que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios, los particulares, o bien que sean ejecutados dentro de los convenios de desarrollo social, con financiamiento total o parcial de la Federación;

XX. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de programas carreteros, con participación de la Federación, a cargo de organismos y dependencias estatales, así como elaborar, distribuir y mantener actualizadas las especificaciones y procedimientos para los proyectos, construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes de los citados programas;

XXI. Promover, por conducto de los centros SCT, el uso intensivo de la mano de obra local, la organización de las comunidades para lograr su colaboración y aportación de esfuerzos en la construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos y puentes;

XXII. Apoyar la capacitación en las áreas técnica, administrativa y operativa de los servidores públicos de los organismos estatales de caminos que lo soliciten y a los miembros de las comunidades rurales que participen en los programas carreteros;

XXIII. Evaluar los efectos socioeconómicos de las obras que regula y supervisa la dirección general por conducto de los centros SCT en las comunidades y regiones beneficiadas;

XXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes señalando el estado físico de todos ellos; así como llevar el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

XXV. Emitir los lineamientos y apoyar a la representación de la Secretaría ante los consejos de los organismos y dependencias estatales de caminos o ante los comités de planeación para el desarrollo de los estados, COPLADES, en el marco de su competencia;

XXVI. Analizar y opinar sobre las solicitudes para modificar y conservar carreteras y puentes federales, fijando las características, especificaciones y criterios de conservación que correspondan, incluyendo las que estén sujetas al régimen de concesión;

XXVII. Aprobar el proyecto y el programa de las obras a las que se refiere la fracción anterior y supervisar su conservación, con el apoyo del centro SCT correspondiente, y

XXVIII. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de los caminos y puentes que corresponda construir a la Secretaría y en el de los precios unitarios.

ARTICULO 16. Corresponde a la Dirección General de Proyectos, Servicios Técnicos y Concesiones:

I. Participar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia;

II. Estudiar y proponer características, especificaciones y lineamientos que deban contener los proyectos de las obras a cargo del Sector, así como los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deban aplicarse;

III. Tramitar la expedición de las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes;

IV. Realizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los estudios geológicos, hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, de cimentación, de pavimentos y demás que se requieran para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría o de aquellas que soliciten las entidades del Sector;

V. Realizar cuando se le solicite, estudios y proyectos especiales para puentes, estructuras, túneles, obras de tierra y pavimento que se requieran para la construcción o conservación de las obras;

VI. Participar en los estudios y proyectos que sean de su competencia, cuando los realice otra unidad administrativa de la Secretaría, dependencia o entidad de la administración pública federal;

VII. Evaluar que los estudios y proyectos de obras a cargo de las entidades del Sector se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos;

VIII. Tramitar las concesiones, celebrar los concursos públicos cuando proceda, y otorgar, en su caso, permisos para la construcción, explotación, operación y conservación de caminos y puentes federales, escuchando la opinión de las unidades administrativas competentes;

IX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, los reglamentos, títulos de concesión o permisos respectivos imponen a los concesionarios o permisionarios de caminos y puentes federales o sus obras auxiliares; y tramitar, en su caso, los procedimientos de revocación, rescate, terminación o suspensión;

X. Participar en el ámbito de su competencia en la atención de consultas que se le formulen durante el proceso de elaboración de los proyectos y de la construcción de obras concesionadas;

XI. Realizar pruebas de resistencia y análisis químico de materiales, asfalto, concretos, estudios de metalurgia, soldadura y de estructuras, así como la calibración de los equipos de prueba;

XII. Realizar los estudios tendientes a mejorar el control de calidad de las obras a cargo de la Secretaría y de los organismos que integran el Sector;

XIII. Proporcionar la asesoría que soliciten los laboratorios de la Secretaría y del Sector en materia de ensaye, ejecución de pruebas, análisis, interpretación de resultados, capacitación del personal técnico y la utilización de materiales;

XIV. Formular y mantener actualizado el inventario nacional de bancos de materiales para obras de infraestructura;

XV. Proporcionar los servicios técnicos y efectuar las pruebas de laboratorio que se autoricen para entidades públicas y privadas, en coordinación con los centros SCT de la entidad federativa que corresponda, cuando sea necesario;

XVI. Supervisar el adecuado cumplimiento de los aspectos técnicos de los programas de construcción, modernización, reconstrucción y conservación encomendados a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar que se realicen con la oportunidad, calidad y costos señalados en los mismos;

XVII. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el grado de cumplimiento de las empresas que ejecuten obras para ella, así como de las que prestan servicios relacionados con la obra pública, y emitir las recomendaciones procedentes;

XVIII. Participar en los estudios para definir las características, tipo y ubicación de las vías generales de comunicación a construir o modernizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas;

XIX. Administrar el Centro de Documentación Técnica de Obra Pública, el catálogo de estudios y proyectos de la Secretaría y su proyectoteca;

XX. Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría envíen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los avisos a que se refiere la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XXI. Revisar, evaluar y, en su caso, realizar los diseños funcionales para el desarrollo de proyectos de entronques, cruzamientos, accesos y obras especiales de vialidad;

XXII. Obtener, procesar y difundir la información sobre estudios de origen y destino y volúmenes de tránsito en la Red Nacional de Carreteras;

XXIII. Proponer la instalación de dispositivos para el control de tránsito en el sistema carretero del país, así como mantener actualizado y difundir el manual correspondiente;

XXIV. Intervenir en los estudios, análisis y determinación de los costos-horarios y los rendimientos de las máquinas y equipos utilizados para la ejecución de las obras a cargo de la Secretaría;

XXV. Coordinar en todas las funciones anteriores la participación de las unidades generales de proyectos, servicios técnicos y concesiones de los centros SCT en las entidades federativas, y

XXVI. Participar en los estudios de las características y especificaciones de construcción, precios unitarios, proyectos de normas oficiales mexicanas y proyectos de normas mexicanas que se sometan a la consideración de la Comisión de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios.

ARTICULO 17. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

I. Participar en la definición de la política y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios auxiliares y conexos y sus instalaciones;

III. Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad y coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos;

V. Proponer esquemas directores para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo y los de aviación privada;

VII. Certificar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares, así como autorizar y vigilar sus actividades;

VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar los comités de análisis de frecuencias de vuelos e itinerarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;

IX. Expedir los certificados de nacionalidad y asignar matrícula a las aeronaves civiles; así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el registro aeronáutico mexicano;

X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;

XI. Tramitar las solicitudes de concesión y otorgar los permisos para construir, operar y explotar aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles; tramitar la expedición de las normas oficiales mexicanas que le corresponden, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeropuertos y pistas;

XII. Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación que pueda afectar las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo;

XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;

XIV. Tramitar las concesiones para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia, asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas;

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y tramitar, en su caso, su modificación, caducidad, nulidad, rescisión, revocación o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

XVI. Expedir, controlar, renovar, validar, suspender y cancelar, en su caso, las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica, previos los exámenes que correspondan;

XVII. Coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como autorizar y supervisar el funcionamiento de las escuelas privadas de aviación civil;

XVIII. Autorizar y controlar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que en este sentido procedan;

XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística del transporte aéreo y realizar su publicación;

XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;

XXIII. Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;

XXIV. Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de convenios en la materia que celebre México con otros países;

XXV. Autorizar a empresas privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación;

XXVI. Coordinar al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en casos de emergencia, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia;

XXVII. Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y realizar los estudios pertinentes, y

XXVIII. Otorgar permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves.

ARTICULO 18. Corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre:

I. Participar en la definición de la política y programas de transporte terrestre, tanto carretero como ferroviario, y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular, coordinar y controlar los servicios de transporte terrestre, público y privado, en los caminos y vías férreas de jurisdicción federal, así como proponer las modalidades que se estimen convenientes y, en su caso, diseñar los sistemas de operación para los ferrocarriles, de acuerdo con el interés público;

III. Promover la coordinación con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

IV. Otorgar los permisos para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre de pasaje, turismo, carga y sus servicios auxiliares, así como los relativos a transporte privado;

V. Registrar los horarios de los servicios públicos federales de transporte terrestre y los reglamentos de operación;

VI. Registrar los convenios que los permisionarios celebren entre sí o con las empresas de transporte nacionales o

extranjeras, fijar las bases y condiciones para la combinación y enlace con otros modos de transporte y, para el servicio ferroviario, autorizar lo relativo a la apertura, clausura, cambio de estaciones tipos de servicios y tablas de distancia;

VII. Participar ante organismos y grupos internacionales y en las negociaciones de convenios y tratados relacionados con el transporte terrestre, y proponer las acciones que faciliten su internacionalización;

VIII. Tramitar y expedir las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos destinados al servicio público federal de autotransporte, de traslado y de arrendamiento de automóviles para uso particular que circulen por las carreteras de jurisdicción federal;

IX. Registrar las bases constitutivas de sociedades de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como sus modificaciones, vigilar el funcionamiento de las mismas y fomentar su desarrollo;

X. Coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Terrestre, elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, y las que se requieran en caso de emergencia, en las que se establezcan las características y especificaciones, y los métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de transporte terrestre, así como de los servicios principales y auxiliares, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos y las relativas a las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos automotores y remolques matriculados en el país, así como actualizar y vigilar su cumplimiento conforme a la ley de la materia;

XI. Realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios para definir sus causas;

XII. Evaluar y aprobar a las personas físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con el transporte terrestre;

XIII. Formular, proponer e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación ambiental, por parte de los vehículos de autotransporte federal;

XIV. Realizar estudios, cuando se le requiera, respecto de los avances tecnológicos en materia de autotransporte en el ámbito nacional e internacional, así como analizar la factibilidad de su incorporación en unidades de reciente producción y en las que se encuentren en circulación;

XV. Emitir la normatividad relativa a las características técnicas del equipo de comunicación, de señalamiento, de control y los procedimientos y material utilizado para la construcción, conservación y ampliación de las instalaciones ferroviarias y participar en los estudios para el señalamiento de los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes;

XVI. Autorizar el cruzamiento de vías férreas con otras vías de comunicación; revisar y aprobar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los contratos de arrendamiento a terceros de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los ferrocarriles, así como de las instalaciones colindantes al derecho de vía que puedan afectar la operación ferroviaria y llevar el control y registro de los contratos autorizados;

XVII. Determinar las normas oficiales mexicanas y características físicas de las instalaciones de las unidades de verificación, terminales interiores de carga y terminales de pasajeros, aprobar sus proyectos y reglamentar su operación, así como otorgar los permisos correspondientes;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan los permisos y tramitar, en su caso, su modificación, terminación o revocación;

XIX. Expedir, controlar, renovar, suspender y cancelar, en su caso, las licencias del personal que intervenga en la operación de las unidades del transporte terrestre;

XX. Aprobar los programas de capacitación del personal que intervenga en la operación del transporte terrestre, supervisar su desarrollo, vigilar que corresponda a los objetivos fijados y proponer las recomendaciones que procedan;

XXI. Establecer los lineamientos y consolidar sistemas homogéneos y automatizados de información estadística y contable de transporte terrestre; formular y publicar anualmente las estadísticas básicas correspondientes que comprendan los principales indicadores de operación, así como el control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con los servicios;

XXII. Realizar los análisis económicos de las distintas variables relacionadas con el Sector y con la economía en general y llevar a cabo los estudios a los estados financieros que procedan proponiendo las recomendaciones pertinentes;

XXIII. Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el transporte terrestre y atender sus requerimientos en el ámbito de competencia de la dirección general;

XXIV. Inspeccionar, verificar y vigilar que el servicio de transporte terrestre y sus auxiliares, se efectúe en los términos y condiciones señaladas en la ley, en los reglamentos de la materia, en las normas oficiales mexicanas y en los permisos correspondientes, así como supervisar la conservación y mantenimiento de sus equipos e instalaciones, y coordinar con la Dirección General de la Policía Federal de Caminos las acciones que fueren necesarias para tal fin;

XXV. Evaluar, en coordinación con los centros SCT, la operación de los servicios de transporte terrestre por entidad federativa;

XXVI. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones aplicables por infracciones que se cometan en el aprovechamiento, explotación y uso de las carreteras y vías férreas de jurisdicción federal y de sus servicios auxiliares, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda, y efectuar las notificaciones respectivas;

XXVII. Opinar técnicamente en el caso de desincorporación de terrenos pertenecientes al derecho de vía de los ferrocarriles, y

XXVIII. Analizar y autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares al transporte terrestre, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad establecida.

ARTICULO 19. Corresponde a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos:

I. Vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prestar el servicio de policía en los caminos de jurisdicción federal;

II. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción federal;

III. Tomar conocimiento de los accidentes que ocurran en los caminos de jurisdicción federal;

IV. Participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los delitos;

V. Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de los caminos de jurisdicción federal;

VI. Organizar dispositivos y llevar a cabo las acciones que tiendan a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículos, en los caminos de jurisdicción federal;

VII. Proporcionar a los usuarios de los caminos, informes, orientación y auxilio que requieran;

VIII. Informar a las autoridades de la Secretaría las novedades que se susciten en los caminos de jurisdicción federal, además de las de la corporación;

IX. Proporcionar la capacitación técnico profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a ésta, y

X. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones generales de Transporte Terrestre y de Medicina Preventiva en el Transporte, programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de la normatividad aplicable.

ARTICULO 20. Corresponde a la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal:

I. Participar en la definición de las políticas y programas de transporte en el marco de su competencia;

II. Fomentar la operación intermodal de los distintos modos de transporte;

III. Aprobar las bases generales para la desregulación tarifaria de los servicios de transporte aéreo, carretero y ferroviario, que operen en vías generales de comunicación, así como las maniobras y servicios auxiliares que se ejecuten en zonas federales terrestres y aeroportuarias, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas; y, en su caso, fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar, las tarifas y reglas de aplicación correspondiente;

IV. Autorizar y registrar las tarifas para el transporte aéreo internacional en los términos de los convenios bilaterales y tratados internacionales ratificados y en vigor;

V. Aprobar, cuando proceda, las tarifas para las carreteras de cuota, en coordinación con el área correspondiente de la Subsecretaría de Infraestructura y otras autoridades competentes;

VI. Presidir la Comisión de Transporte Multimodal y ejercer el secretariado técnico de la misma;

VII. Promover el desarrollo del transporte multimodal y regular su operación, así como expedir y, en su caso, revocar las autorizaciones para operadores de este sistema de transporte, y para los agentes de carga o transitarios;

VIII. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos para operar terminales intermodales de carga; así como los permisos para ejecutar maniobras en zonas federales terrestres;

IX. Aprobar los formatos tipo de los documentos que deben expedir a los usuarios, los concesionarios y permisionarios con motivo de la prestación de servicios públicos federales de transporte y auxiliares;

X. Autorizar en el ámbito de su competencia, los convenios que celebren los prestadores de servicios entre sí o con los usuarios;

XI. Atender y resolver los asuntos relacionados con la protección a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan surgir con motivo de su traslado en los distintos modos de transporte, y los de los usuarios de carreteras de cuota; así como los relacionados con el pago de las indemnizaciones por los daños que sufran;

XII. Autorizar a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros y a los concesionarios de carreteras de cuota, el contrato de seguro para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad derivada de los daños que sufran los usuarios en su persona o en sus pertenencias; y, en su caso, fondos de garantía a los primeros;

XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las tarifas aprobadas o registradas, y de sus reglas de aplicación, así como imponer las sanciones procedentes;

XIV. Actuar como enlace sectorial ante el Centro de Planeación para el Control de Drogas, CENDRO;

XV. Llevar el seguimiento de los asuntos relacionados con los diversos modos de transporte que sean planteados ante la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones que coordina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

XVI. Participar en los trabajos relativos a la celebración o revisión de los convenios o tratados internacionales, así como en las reuniones internacionales, en que se contengan aspectos de transporte.

ARTICULO 21. Corresponde a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte:

I. Participar en la definición de la política y programas de transporte en el marco de su competencia;

II. Determinar las características psicofísicas que debe reunir el personal que interviene en la operación del autotransporte público federal, del transporte ferroviario, del marítimo portuario y del aéreo y de sus servicios auxiliares y conexos, establecidos en las vías generales de comunicación; practicar los exámenes médicos que estime necesarios a dicho personal, y emitir los dictámenes de aptitud procedentes;

III. Determinar las características psicofísicas que deben reunir los aspirantes a ingresar a la Secretaría y aplicar los exámenes médicos correspondientes conforme a los ordenamientos legales en la materia;

IV. Determinar las características psicofísicas que deberán reunir los aspirantes a ingresar a las escuelas técnicas de la Secretaría y el personal activo de la Policía Federal de Caminos, practicar los exámenes médicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, emitir los dictámenes de aptitud correspondientes, así como expedir y controlar las constancias respectivas;

V. Autorizar y expedir las constancias de aptitud psicofísica y de examen médico en operación del personal que interviene en la operación de los diversos modos de transporte y sus servicios auxiliares y conexos; así como controlar la información médica de dicho personal;

VI. Establecer y difundir medidas preventivas de carácter médico y llevar a cabo actividades tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte, así como de los usuarios de los servicios;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de higiene, seguridad y de medicina en general que deban considerarse con motivo de sus funciones;

VIII. Participar en la investigación, desde el punto de vista médico, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en vías generales de comunicación;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en materia de medicina preventiva en el transporte, así como las que al respecto dicte la Secretaría;

X. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, sanciones por violaciones a las disposiciones que en materia de medicina preventiva en el transporte establecen las leyes y reglamentos aplicables, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda, y efectuar las notificaciones respectivas;

XI. Supervisar y fomentar el mejoramiento de la higiene y seguridad en las instalaciones de los diversos modos de transporte;

XII. Establecer los lineamientos que deberán observarse en la prestación de la atención médica de urgencias que sea responsabilidad de los concesionarios o de la Secretaría, en los paradores, unidades centinela y en las carreteras de jurisdicción federal, y

XIII. Emitir la normatividad en materia de medicina del transporte que deberán observar las unidades médicas, centros de medicina de aviación y módulos de exámenes médicos en operación en todo el país.

ARTICULO 22. Corresponde a la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones:

I. Formular, proponer y aplicar las políticas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones; vigilar el cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones legales, técnicas y a lo estipulado en las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas, así como en los contratos celebrados;

II. Promover y realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como difundir los estudios y proyectos que tengan por objeto mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, correos y envíos postales distintos a la correspondencia, para su racional aprovechamiento;

III. Integrar los programas de desarrollo de las telecomunicaciones en México, evaluando su expansión, continuidad y calidad, a través del seguimiento periódico;

IV. Aprobar o negar, en su caso, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permissionarias de servicios de telecomunicaciones y otros actos que afecten su régimen de propiedad;

V. Acreditar la personalidad de los miembros de los consejos de administración, administradores generales, gerentes

generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permisionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión, otorgar permisos y autorizaciones para la instalación, operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones; así como tramitar las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite;

VII. Autorizar las frecuencias asignadas que correspondan para todas las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones en los casos en que proceda, según las atribuciones aprobadas por servicios;

VIII. Expedir el certificado de homologación de equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas;

IX. Coordinar la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de equipos y servicios de radiocomunicación, telefonía, transmisión de datos y de servicios postales;

X. Aprobar a las personas físicas o morales para operar como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación;

XI. Expedir certificaciones de cumplimiento de normas oficiales mexicanas para procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades materia de su competencia;

XII. Sancionar y aprobar, en su caso, los convenios para el enlace y conexión de redes de telecomunicaciones y vigilar las condiciones de operación;

XIII. Participar en la definición de la política y los programas en materia postal y telegráfica; así como otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de envíos postales distintos a la correspondencia;

XIV. Vigilar e inspeccionar la prestación de los servicios y redes públicas y privadas de telecomunicaciones, así como de correos, envíos postales distintos a la correspondencia y telegráficos;

XV. Proponer la posición de México en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y correos, vigilando la adecuada aplicación y aprovechamiento de los convenios que resulten de dichas reuniones, en el ámbito de su competencia;

XVI. Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de telecomunicaciones y postales;

XVII. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer en coordinación con las unidades administrativas responsables los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de telecomunicaciones, así como llevar a cabo el control y seguimiento de los mismos;

XVIII. Coordinar con los centros SCT, la correcta aplicación de la Ley Federal de Derechos y de los aprovechamientos, así como los procedimientos para el seguimiento y control de los ingresos derivados de los servicios que son de la competencia de esta dirección general;

XIX. Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro o sustitución de estampillas y formas valoradas;

XX. Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para prevenir incumplimientos de las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir a los infractores, así como imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones;

XXI. Vigilar la observancia normativa sobre la exclusividad del Estado en la prestación de los servicios postales, telegráficos y de comunicación vía satélite; así como la regulación de los diversos servicios que autorice;

XXII. Participar en la capacitación y formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;

XXIII. Fomentar el desarrollo de la telefonía rural en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, y

XXIV. Integrar el acervo estadístico de los servicios de comunicaciones que son de la competencia de esta dirección general.

ARTICULO 23. Corresponde a la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión:

I. Definir y aplicar las políticas para el establecimiento de las estaciones de radio y televisión; así como de los sistemas de televisión por cable, televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología; vigilar el cumplimiento de las mismas conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en las concesiones, permisos y contratos otorgados;

II. Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de la radio y televisión, de televisión por cable, de televisión restringida y otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de radio y televisión, así como las relativas a los sistemas de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios similares que permita la tecnología;

III. Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo en materia de radiodifusión, televisión por cable, señal restringida de televisión y demás similares que permita la tecnología;

IV. Aprobar o negar, en su caso, los proyectos o reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y demás servicios que en la materia permita la tecnología; así como los contratos y actos jurídicos que afecten el régimen de propiedad de las mismas;

V. Acreditar la personalidad de los miembros de los consejos de administración, administradores generales, gerentes generales y mandatarios de las sociedades concesionarias o permisionarias, llevar su registro, el de sus socios y los capitales sociales;

VI. Tramitar las solicitudes de concesión y permiso y otorgar autorizaciones para la instalación, operación y explotación de los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros servicios que sobre esta materia propicie la tecnología; así como tramitar las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite;

VII. Coordinar con la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones, el trámite para las autorizaciones de aquellos servicios conexos y auxiliares a la radio y televisión, a la televisión por cable, a la televisión restringida y de otros servicios de la misma naturaleza propiciados por el desarrollo tecnológico, así como obtener información de su otorgamiento para coordinar con aquella su vigilancia y control, a fin de que los servicios a su cargo se presten con la mayor eficiencia;

VIII. Tramitar y autorizar, en su caso, todos los actos que modifiquen las características de operación de las estaciones de radio, televisión, televisión por cable, televisión restringida y otros servicios que la tecnología desarrolle sobre esta materia en los términos de la ley;

IX. Fijar las especificaciones a que deban sujetarse los sistemas de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida, y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas; controlar técnica, administrativa y legalmente los que se encuentran sujetos a permisos, concesiones o autorización y aquéllos que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal; así como realizar las inspecciones de carácter técnico y administrativo de las estaciones y sistemas;

X. Registrar las tarifas y establecer sus reglas de aplicación relativas a radio y televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse; así como fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de televisión por cable, de televisión restringida y demás servicios que el avance tecnológico permita sobre la materia;

XI. Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio, televisión, televisión por cable y televisión restringida y de aquellos otros que sobre esta materia propicien los avances tecnológicos;

XII. Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para prevenir incumplimientos de las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, aperebrir a los infractores, así como imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones;

XIII. Participar en la opinión relativa a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión, televisión por cable y señal restringida, y

XIV. Participar con las unidades administrativas involucradas en la formulación de proposiciones de México, en las reuniones de carácter internacional sobre telecomunicaciones y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento dentro del marco de su competencia.

ARTICULO 24. Corresponde a la Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática:

I. Formular políticas y directrices para el desarrollo de las telecomunicaciones y la informática y establecer la coordinación programática de esas actividades en el Sector;

II. Formular programas y proyectos en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con otros sectores y con los gobiernos estatales que fomenten nuevos servicios de telecomunicaciones e informática;

III. Coadyuvar mediante los estudios del caso al mejoramiento de la calidad de los servicios y la comunicación de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

IV. Promover nuevos esquemas de participación de la inversión privada y del sector social para el desarrollo de las comunicaciones;

V. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de comunicaciones y transportes y operar el Centro de Estadística, Informática y Documentación del Sector;

VI. Desarrollar los sistemas de cómputo y establecer la configuración de la red interna de informática de la Secretaría, así como su integración con las redes de las entidades del Sector;

VII. Suministrar el servicio de cómputo e informática que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría y las que demanden las entidades del Sector y aquellas otras que autorice el Titular del Ramo;

VIII. Opinar sobre la adquisición de bienes y servicios informáticos de la Secretaría e intervenir en las correspondientes que les soliciten las entidades del Sector;

IX. Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como su racional aprovechamiento y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de telecomunicaciones;

X. Desarrollar estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo;

XI. Fijar los aspectos técnicos para la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de equipos y servicios de radiocomunicación;

XII. Fijar las especificaciones y características a que deben sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicaciones, aparatos y dispositivos que se utilicen en dichos sistemas; controlar técnicamente los que se encuentren sujetos a concesión, permiso o autorización y aquéllos que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal; así como realizar las visitas de carácter técnico a las instalaciones;

XIII. Calificar y dictaminar en relación con las características técnicas de los dispositivos, materiales, equipos y sistemas de telecomunicaciones y, en su caso, opinar técnicamente en la expedición de los certificados de homologación y registro correspondientes;

XIV. Examinar al personal técnico para la prestación de los servicios, diseño, instalación, construcción y modelación de equipos y demás instrumentos para la operación de los sistemas de telecomunicaciones sujetos a concesiones o permisos y expedir los certificados correspondientes, así como llevar el registro de los peritos en telecomunicaciones;

XV. Dictaminar sobre la importación de máquinas de franqueo;

XVI. Coordinar con los centros SCT lo relativo a la atribución de frecuencias y la utilización del sistema computarizado de gestión del espectro radioeléctrico;

XVII. Realizar inspecciones técnicas a los sistemas o redes para servicios de telecomunicaciones que estén sujetos a concesión, permiso o registro;

XVIII. Promover el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones;

XIX. Participar en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones, vigilando la adecuada aplicación de los convenios que resulten de dichas reuniones, respecto del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico;

XX. Participar en la capacitación de recursos humanos, mediante la impartición de cursos relacionados con las telecomunicaciones y con la informática, y

XXI. Desarrollar e instrumentar mecanismos computarizados que agilicen la comunicación entre los centros SCT y unidades administrativas centrales.

ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Puertos:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria, por sí o a través de las capitánías de puerto;

II. Proponer la habilitación de puertos y de terminales de uso público fuera de los mismos; así como autorizar para navegación de altura terminales de uso particular y marinas que no formen parte de algún puerto;

III. Proponer la delimitación y determinación de los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, así como participar en la delimitación de las zonas de desarrollo portuario;

IV. Promover la coordinación entre los distintos modos de transporte que concurren en los puertos;

V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las actividades portuarias;

VI. Tramitar concesiones, celebrar los concursos públicos correspondientes, otorgar permisos y autorizaciones para la administración portuaria integral, el uso, aprovechamiento, construcción, operación y explotación de bienes del dominio público y la construcción de instalaciones en los puertos, terminales y marinas, así como tramitar, en su caso, su prórroga, modificación, revocación o rescate;

VII. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público;

VIII. Dar mantenimiento a la infraestructura de uso común en los puertos que no hayan sido concesionados;

IX. Construir obras marítimas y de dragado en lagunas, litorales, playas, esteros y bahías que no estén sujetas a concesión;

X. Autorizar la construcción de obras marítimas y dragado, así como fijar las especificaciones de construcción en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; tramitar la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito

de su competencia y verificar su cumplimiento;

XI. Verificar que la construcción de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, se lleven a cabo conforme a las condiciones y características técnicas aplicables;

XII. Autorizar los programas maestros de desarrollo portuario y sus modificaciones sustanciales, para los puertos concesionados a las administraciones portuarias integrales; registrar las modificaciones menores a dichos programas y dar seguimiento a los programas operativos anuales presentados por esas administraciones;

XIII. Establecer las bases de regulación tarifaria y de precios y, en su caso, las tarifas por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios, así como proponer los derechos, productos, aprovechamientos y las contraprestaciones que se cubrirán al Gobierno Federal por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y los servicios concesionados o permitidos;

XIV. Auxiliar a las autoridades fiscales en el cobro de derechos y demás contribuciones que se generen en los puertos que no hayan sido concesionados;

XV. Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones o de la celebración de los contratos a que se refiere la Ley de Puertos;

XVI. Autorizar las reglas de operación de los puertos, y formularlas y expedirlas en el caso de que no exista administración portuaria integral;

XVII. Registrar los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios que celebren las administraciones portuarias integrales y revocar su registro cuando así proceda;

XVIII. Expedir, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los títulos y demás documentación que acredite la aptitud del personal portuario que interviene directamente en la operación de equipos de maniobras, previo los exámenes correspondientes;

XIX. Vigilar, por sí o por los capitanes de puerto correspondientes, que el atraque y permanencia de embarcaciones en los puertos se realicen en condiciones de seguridad, así como asignar las posiciones de atraque en los puertos que no hayan sido concesionados;

XX. Supervisar, por sí o por los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad y profundidad;

XXI. Operar los servicios de vigilancia en los puertos que no hayan sido concesionados, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades de la capitanía;

XXII. Resolver las quejas que presenten los navieros en relación con las posiciones de atraque y fondeo;

XXIII. Integrar la información estadística del movimiento y operación portuarios y llevar el catastro de las obras e instalaciones portuarias;

XXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones, permisos, programas maestros de desarrollo portuario y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXV. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas, y

XXVI. Participar en organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de convenios y tratados que celebre México con otros países en materia de puertos.

ARTICULO 26. Corresponde a la Dirección General de Marina Mercante:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la marina mercante mexicana, así como ejercer la autoridad marítima, por sí o a través de las capitanías de puerto;

II. Promover, organizar y regular la marina mercante mexicana, así como las comunicaciones y transporte por agua;

III. Abanderar y matricular las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, otorgarles la señal distintiva de llamada y llevar el Registro Público Marítimo Nacional;

IV. Promover la coordinación del transporte marítimo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación y para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua de acuerdo con la Ley de Navegación, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso;

VI. Autorizar los amarres temporales y desguaces, así como tramitar las declaraciones de abandono, a favor de la nación, de embarcaciones y artefactos navales;

VII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la marina mercante mexicana, así como expedir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los

títulos, licencias y documentación que acredite su aptitud a bordo de las embarcaciones;

VIII. Programar, construir, operar y controlar el señalamiento marítimo a cargo de la Secretaría y determinar las disposiciones a las que deberán apegarse los concesionarios;

IX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo; así como elaborar cuadros y portulanos y demás documentos para auxilio y seguridad de los navegantes;

X. Supervisar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, que las vías navegables reúnan las condiciones de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación;

XI. Integrar la información estadística de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas;

XII. Proponer y tramitar, en coordinación con las áreas responsables, el establecimiento, modificación y actualización de las cuotas y tarifas de los derechos y aprovechamientos relacionados con la navegación fuera de las áreas concesionadas a las administraciones portuarias integrales y los correspondientes al Registro Público Marítimo Nacional;

XIII. Registrar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de altura de líneas conferenciadas y, en su caso, autorizar las bases tarifarias del servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros, así como aprobar, cuando proceda, los recargos que pretendan aplicar las líneas navieras;

XIV. Realizar las funciones de autoridad en materia de tarifas, fletes y recargos, previstos en la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas;

XV. Efectuar inspecciones, por sí o a través de terceros autorizados, y certificar que las embarcaciones y los artefactos navales cumplan con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y las que establezcan los tratados internacionales en materia de seguridad de la navegación y de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XVI. Proponer y tramitar la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento, así como autorizar a personas físicas o morales para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las que establezcan los tratados internacionales;

XVII. Vigilar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, que la navegación y los servicios de pilotaje y remolque en los puertos, se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XVIII. Coordinar el auxilio y salvamento en aguas de jurisdicción mexicana;

XIX. Realizar, por sí o a través de los capitanes de puerto correspondientes, las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia, y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;

XX. Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, cuando proceda, consignarlas a las autoridades hacendarias que corresponda y efectuar las notificaciones respectivas;

XXI. Participar en los organismos internacionales de transporte marítimo, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales que en materia marítima celebre México y ser la autoridad ejecutora en el ámbito de su competencia; así como llevar el control de su aplicación y proponer, en su caso, los proyectos de resolución que correspondan, y

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene para el trabajo marítimo.

ARTICULO 27. Corresponde a la Dirección General de Capitanías:

I. Regular, dirigir y coordinar la actividad de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

II. Proponer la jurisdicción territorial de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

III. Proponer la designación de los titulares de las capitanías de puerto y sus delegaciones;

IV. Supervisar que las capitanías de puerto y sus delegaciones cumplan con las leyes, tratados, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en el ejercicio de sus funciones;

V. Establecer y organizar a través de las capitanías de puerto correspondientes, un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;

VI. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación entre las direcciones generales de Puertos y de Marina Mercante y las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como con las demás unidades administrativas centrales;

VII. Determinar y administrar, de conformidad con los lineamientos aplicables, los recursos presupuestales, humanos y materiales que requieran las capitanías de puerto y sus delegaciones, realizar los trámites correspondientes y vigilar su cumplimiento;

VIII. Diseñar, establecer, integrar y operar los sistemas de información de capitanías de puerto y sus delegaciones;

IX. Recabar, analizar, integrar y evaluar los reportes periódicos que rindan las capitanías de puerto y sus delegaciones, consolidar la información, emitir recomendaciones y dar el seguimiento correspondiente, y

X. Evaluar el desempeño de las capitanías de puerto y sus delegaciones, así como formular, con base en los resultados obtenidos, las propuestas correspondientes.

ARTICULO 28. Corresponde a la Dirección General de Recursos Financieros:

- I.** Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- II.** Intervenir en la formulación de los anteproyectos del presupuesto de inversión y realizar las modificaciones que procedan en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.** Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría;
- IV.** Llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar a las unidades administrativas respecto de su avance;
- V.** Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y evaluación de los presupuestos asignados, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- VI.** Captar, vigilar, controlar y efectuar el entero oportuno de los ingresos generados por los bienes y servicios que administra la Secretaría, así como proponer al Oficial Mayor políticas y lineamientos en la materia y actuar como unidad concentradora de los ingresos;
- VII.** Llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que presten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y efectuar su reporte a las autoridades competentes;
- VIII.** Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios en materia de obras y servicios, que suscriba o en que participe la Secretaría;
- IX.** Apoyar y controlar, de acuerdo con las unidades administrativas, la gestión y operación de créditos sectoriales;
- X.** Tramitar el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos por la Secretaría;
- XI.** Estructurar e instrumentar el sistema de contabilidad de la Secretaría, de conformidad con las normas vigentes en la materia, y vigilar su observancia;
- XII.** Difundir las normas contables y adecuar su aplicación, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, en su implantación y operación;
- XIII.** Verificar los registros contables de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre operaciones financieras y presupuestales;
- XIV.** Formular los estados financieros y demás información contable de la Secretaría;
- XV.** Glosar la contabilidad de las unidades administrativas de la Secretaría, elaborar las observaciones correspondientes e informar a la unidad competente cuando puedan existir irresponsabilidades;
- XVI.** Colaborar con las autoridades competentes en el diseño del sistema integral de contabilidad gubernamental, y
- XVII.** Elaborar los estudios necesarios con el objeto de conocer la posición e impacto del Sector en el entorno económico del país.

ARTICULO 29. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

- I.** Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;
- II.** Elaborar, establecer y aplicar las normas y procedimientos administrativos del personal; controlarlos, registrarlos y vigilar su observancia;
- III.** Coordinar la programación y ejercicio del presupuesto de servicios personales, efectuar los trámites requeridos y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas;
- IV.** Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- V.** Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el Reglamento que se establezca y demás disposiciones aplicables al respecto, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón;
- VI.** Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación del personal de conformidad con las normas que establezca el Secretario;
- VII.** Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley;
- VIII.** Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los procedimientos y normas para la imposición de sanciones; aplicar al personal las que correspondan, así como registrarlas y tramitarlas administrativamente;
- IX.** Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil; así como establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XI. Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal de esta Secretaría;

XII. Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos en forma desconcentrada a través de los centros SCT y brindar la asesoría que requieran para su observancia;

XIII. Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos al personal y al rendimiento de la información de la cuenta pública de servicios personales;

XIV. Proporcionar a las diversas instituciones públicas la información referente a las retenciones que se apliquen a los sueldos del personal;

XV. Programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

XVI. Celebrar convenios y acuerdos con las instituciones, organismos y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la dependencia y sus familiares derechohabientes;

XVII. Coordinar con el grupo de promotoras voluntarias de la Secretaría el desarrollo de eventos en los que deben participar los trabajadores de la Secretaría, y

XVIII. Administrar el Centro Deportivo y Recreativo SCT, el Círculo Cultural SCT, el gimnasio Lic. Benito Juárez y el auditorio del Centro Nacional de las Comunicaciones.

ARTICULO 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:

I. Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el programa autorizado;

III. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones y servicios generales celebre la Secretaría;

IV. Intervenir en las licitaciones públicas para adquisiciones y prestación de servicios de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Llevar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, la estimación de su depreciación, afectación y destino final, así como controlar el almacén central de la Secretaría y supervisar el funcionamiento de los almacenes foráneos;

VI. Difundir a los centros SCT las normas e instructivos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Analizar, programar y ejecutar las obras de adaptación y mantenimiento que se requieran en los edificios al servicio de la Secretaría, de conformidad con la normatividad que le proporcione la Subsecretaría de Infraestructura; tramitar las solicitudes de justipreciación y avalúo sobre predios e inmuebles, y mantener actualizado el inventario general de los mismos;

VIII. Coadyuvar en el mantenimiento y operación del programa interno de protección civil en lo relativo a los bienes, instalaciones e información de la Secretaría; así como proporcionar y supervisar los servicios de intendencia y seguridad de las instalaciones y edificios de la Secretaría;

IX. Proporcionar los servicios de mensajería, transporte y trámites derivados de éstos que soliciten las unidades administrativas;

X. Llevar el control de los vehículos de la Secretaría, fijar el procedimiento administrativo para su asignación y reparación; así como coordinar y controlar el suministro de combustible y lubricantes;

XI. Proporcionar y normar los servicios de correspondencia, archivo y depuración de documentos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y asesorarlas en la implantación de los sistemas correspondientes, y

XII. Administrar los talleres de impresión y reproducción de documentos, para el servicio de las unidades administrativas de la Secretaría.

CAPITULO VI

De las atribuciones de los órganos desconcentrados y de las delegaciones

ARTICULO 31. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados y delegaciones necesarios, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y las facultades específicas que se les otorguen, para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o con los

acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTICULO 32. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados o las delegaciones.

ARTICULO 33. Corresponden a los centros SCT, delegaciones de la Secretaría las siguientes funciones:

I. Ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de la Secretaría respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; excepto las que son de la competencia expresa del Secretario;

II. Ejecutar los programas de descentralización, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades centrales;

III. Establecer, operar y contratar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los lineamientos que fijen las autoridades competentes;

IV. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de las Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determinen las unidades administrativas centrales;

V. Formular el programa de actividades de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales y someterlas a la aprobación de las autoridades centrales;

VI. Apoyar y controlar administrativamente a las unidades administrativas foráneas de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las instrucciones que dicte el Oficial Mayor de la propia dependencia;

VII. Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los estados y municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo promocional y, cuando lo soliciten, asesoramiento y asistencia para la elaboración de proyectos y para su ejecución;

VIII. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;

IX. Celebrar las licitaciones públicas y autorizar los convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, alquiler de inmuebles, y servicios que se requieran de acuerdo con los montos que fijen las autoridades centrales, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

X. Autorizar que las unidades especializadas y equipos del centro SCT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;

XI. Apoyar las tareas de supervisión que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría en las entidades federativas, y

XII. Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, informando con oportunidad a las autoridades superiores.

ARTICULO 34. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados y de los centros SCT, además de las funciones que tienen asignadas por el Decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;

II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;

III. Llevar el registro contable del órgano o centro SCT, sobre operaciones de ingresos y egresos;

IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano o centro SCT;

V. Elaborar el programa anual de adquisiciones del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;

VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;

VII. Recaudar y controlar el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;

IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento;

X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano o centro SCT;

XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano o centro SCT, así como el otorgamiento de becas;

XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y

entidades del sector público federal;

XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;

XIV. Establecer sistemas, procedimientos y controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal,
y

XV. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo.

CAPITULO VII

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

ARTICULO 35. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Infraestructura, de Transporte y de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico o por el Oficial Mayor o por el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido, indistintamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

Las ausencias de los subsecretarios, del Oficial Mayor y del Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 36. Las ausencias de los titulares de las direcciones generales, delegaciones y órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedido el 16 de noviembre de 1989 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre del mismo año, así como todas aquellas disposiciones en lo que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

CUARTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

QUINTO. Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios pasarán a la unidad o unidades competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

SEPTIMO. En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.